



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

En Cusco, a las once horas, del diecinueve de diciembre del año dos mil veinticinco, se reunió en sesión extraordinaria, la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco en el Sky Room del Pabellón de Aulas Generales, ciudad universitaria de Larapa, ubicada en la Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5, del distrito de San Jerónimo de la provincia y departamento de Cusco, presidida por la Rectora, Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales y en calidad de Secretaria General, la Dra. Magna Asiscla Cusimayta Quispe, procediendo a registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea Universitaria:

AGENDA:

I. LISTA DE ASISTENCIA

AUTORIDADES

1. Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales, Rectora
2. Dr. Luis Amadeo Mendoza Quispe, Vicerrector Académico
3. Dr. Fortunato Endara Mamani, Vicerrector Administrativo
4. Dr. Nicolas Francisco Bolaños Cerrillo, Vicerrector de Investigación
5. Dr. Uriel Balladares Aparicio, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
6. Dra. Aydee Flores Contreras, Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades
7. Dr. Cristhian Eduardo Ganvini Valcarcel, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura
8. Dr. Rubén Tito Mariño Loaiza, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
9. Dr. Jesus Alejandro Arenas Fernandez Davila, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
10. Dra. Ysabel Masia Ynocencio, Directora de la Escuela de Posgrado
11. Dr. Cesar Enrique Herrera Menendez. Director de Promoción del Deporte

REPRESENTANTES DE DOCENTES PRINCIPALES

1. Dr. Raimundo Espinoza Sanchez
2. Dra. María Antonieta Olivares Torre
3. Dra. Soledad Benedicta Urrutia Mellado
4. Mtro. Leoncio Martiarena Gutierrez
5. Dra. Yanet Castro Vargas
6. Dr. Guido Americo Torres Castillo
7. Mtro. Roberto Segovia Soto
8. Dr. Eduardo Jose Longa Ramos
9. Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuñiga
10. Dra. Gladys Edith Rojas Salas

REPRESENTANTES DE DOCENTES ASOCIADOS

1. Master Percy Velasquez Delgado
2. Dra. Nery Porcel Guzman
3. Mg. Ariadna Palomino Cahuaya
4. Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar
5. Mtro. Armando Cupi Zuñiga
6. Dra. Cristabel Nilda Rivas Achahui

REPRESENTANTES DE DOCENTES AUXILIARES

1. Mtro. Robert Milton Merino Yopez
2. Mg. Jose Luis Gonzales Zarate
3. Mtro. Wilfredo Modesto Villamonte Calanche
4. Mtro. Julio Cesar Valencia Garcia

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

1. Srta. Priana Camila Ayma Roman
2. Srta. Mariflor Yahali Delgado Espinoza
3. Srta. Anyi Madeley Huampa Cjuro
4. Erix Yelsin Yarín Vargas,
5. Srta. Margoth Almidón Astete
6. Srta. Fiorela Aymituma Gamarra
7. Srta. Mary Grisell Agramonte Andrade
8. Srta. Ana Abigail Oblitas Jara
9. Srta. Liz Sharmely Usca Quispe
10. Sr. Lenin Raúl Conde Ccalta
11. Srta. Thais Fernanda Paucar Quispe
12. Srta. Daniela Margareth Prudencio Ortiz
13. Srta. Fernanda del Rosario Palma Pinto
14. Sr. Fabian Venero Camero

REPRESENTANTE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

Ing. Manuel Marroquín Zapata, representante de trabajadores administrativos

Abg. Manuel Marco Fernández García, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

La Rectora incorpora al Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez al Pleno de la Asamblea Universitaria.

La Secretaría General informa al Pleno de la Asamblea Universitaria que la representante de estudiantes Srta. Xiomara Alexandra Arevalo Ruiz, justifica su inasistencia a la sesión convocada.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

La Secretaria General, en mérito al artículo 21° del Reglamento de Asamblea Universitaria, procede a dar lectura los acuerdos de la sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2025, siendo aprobada y suscrita.

III. ORDEN DEL DÍA:



1. MODIFICACIÓN DEL ART. 27°; LITERALES A, B Y C DEL ART. 32° Y ART. 35° DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, EN MÉRITO A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA POR LEY N° 32418.

Informe Legal N.° 010-OAJ-2025-UAC.

Concluida la lectura de la agenda, el Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar, por cuestión de orden, señaló que no se habría encontrado en los archivos institucionales ningún documento formal que solicite las adecuaciones propuestas, precisando que, si bien no existe oposición a dichas modificaciones, estas no habrían sido requeridas expresamente por una autoridad competente. Asimismo, indicó que, conforme al Estatuto, corresponde al Consejo Universitario proponer las modificaciones estatutarias, advirtiendo que el procedimiento administrativo no se estaría cumpliendo adecuadamente, solicitando que dicha observación conste en acta.

La Rectora manifiesta que, desde su punto de vista, el planteamiento resulta parcial, señalando que, efectivamente, debió adjuntarse un oficio de Rectorado, aunque no necesariamente uno proveniente de manera exclusiva del Consejo Universitario.

A continuación, el Dr. Guido Américo Torres Castillo manifiesta que el artículo 20°, inciso q) del Estatuto establece de manera clara que el Consejo Universitario tiene, entre sus atribuciones, la de proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto. En ese sentido, considera que lo correcto sería que el informe legal sea canalizado, a través de la Rectora, al Consejo Universitario, para que dicho órgano lo analice y, de estimarlo pertinente, formule la propuesta de modificación estatutaria ante la Asamblea Universitaria. Señala además que, si bien reconoce que la intención del documento es positiva y responde a una necesidad real, no se estaría siguiendo el procedimiento adecuado, por lo que enfatiza la necesidad de respetar lo dispuesto por el Estatuto para evitar errores.

Posteriormente, el Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuñiga con el propósito de que se adopten decisiones de calidad y ajustadas a ley, solicita que se dé lectura íntegra al artículo 20°, inciso q) del Estatuto, a fin de contar con claridad sobre los aspectos que deberán precisarse con posterioridad, solicitando se conceda dicha lectura.

Acto seguido, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que comprende la posición planteada, la cual considera vinculada con el punto 3 de la agenda. No obstante, precisa que el documento materia de debate es un informe legal, el cual fue elaborado por su despacho en virtud de un acuerdo previo, con conocimiento de algunos docentes y de la Rectora, y remitido a esta última, quien, en su calidad de Presidenta de la Asamblea Universitaria, dispuso su inclusión en Orden del Día. En ese sentido, señala que no se ha actuado de manera arbitraria ni se han vulnerado los canales institucionales. Asimismo, indica que el Estatuto no establece que todos los asuntos deban pasar previamente por el Consejo Universitario, precisando que el artículo 18° solo exige intervención previa del Consejo en determinados numerales, como el inciso c.

Añade que el Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria contempla que, incluso en sesiones ordinarias, cualquier miembro puede solicitar que un asunto pase a Orden del Día, sin que dicho procedimiento esté condicionado a la intervención previa del Consejo Universitario. Finalmente, señala que el fundamento principal radica en la exigencia legal de adecuar los estatutos universitarios dentro de un plazo determinado, razón por la cual, en el ejercicio de sus funciones, emitió el informe legal correspondiente, el cual fue puesto

en conocimiento de la Rectora y posteriormente incluido en la agenda de la sesión.

Seguidamente, el Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuñiga señala que, al no haberse concedido la lectura solicitada, procede a dar lectura al artículo 20° del Estatuto, precisando que este establece que el Consejo Universitario tiene la atribución de proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto. Indica que no existe discrepancia respecto de la ley, sino respecto del procedimiento, enfatizando que debe respetarse el debido proceso institucional, conforme al cual el Consejo Universitario debe aprobar previamente la propuesta y elevarla a la Asamblea Universitaria. En tal sentido, solicita el estricto cumplimiento de dicha norma.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que el artículo 20° no establece de manera expresa que la propuesta de modificación deba pasar necesariamente y de forma exclusiva por el Consejo Universitario, señalando que, cuando el Estatuto exige intervención previa del Consejo, así lo indica expresamente, lo cual no ocurre en el caso de las modificaciones estatutarias. En consecuencia, considera que dicha interpretación queda a criterio de la Asamblea Universitaria.

A continuación, el Dr. Uriel Balladares Aparicio manifiesta que el tema central radica en determinar quién tiene la iniciativa para presentar una propuesta de modificación estatutaria ante la Asamblea Universitaria, cuestionando si existe una prohibición expresa para que la Rectora u otro miembro de la Asamblea ejerza dicha iniciativa o si esta corresponde exclusivamente al Consejo Universitario.

Seguidamente, la Dra. Gladys Rojas Salas indica que el artículo 18°, inciso d del Estatuto, establece que corresponde a la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto con el voto favorable de por lo menos dos tercios de sus miembros, sin especificar quién debe presentar la propuesta, lo que permite interpretar que cualquier integrante de la Asamblea podría hacerlo, precisando que, si bien el Consejo Universitario tiene la atribución de proponer, ello no excluye que otros miembros puedan presentar iniciativas, correspondiendo finalmente a la Asamblea aprobarlas o no.

La Rectora señala que debió haberse incorporado un oficio de Rectorado que tome conocimiento del informe legal; sin embargo, enfatiza que no es exclusivo del Consejo Universitario formular propuestas, existiendo antecedentes institucionales que así lo demuestran, además de que la ley no prohíbe que otras instancias presenten solicitudes de modificación, las cuales deben ser aprobadas por la Asamblea Universitaria.

La Dra. Benedicta Soledad Urrutia manifiesta que el Estatuto debe respetarse, indicando que el inciso q) del artículo 20° establece que el Consejo Universitario tiene la atribución de proponer modificaciones a la Asamblea Universitaria. Reconoce que existió un error en el trámite seguido y considera que el documento debe devolverse al Consejo Universitario para que continúe el cauce establecido, precisando que no se trata de oponerse a la reforma, sino de respetar la norma fundamental que rige la vida institucional.

La Rectora señala que nadie discute el respeto al Estatuto; no obstante, este no establece que la facultad de proponer modificaciones sea exclusiva del Consejo Universitario. Manifiesta que existen antecedentes en los que se han realizado modificaciones siguiendo otros mecanismos igualmente válidos, incluso sin intervención previa del Consejo Universitario.



El Dr. Uriel Balladares Aparicio reitera que ha solicitado una interpretación sistemática de la norma, señalando que, en ausencia de una prohibición expresa, corresponde armonizar los numerales invocados conforme al principio de permisión. Asimismo, solicita una opinión técnica del asesor jurídico para evitar interpretaciones individuales que generen debates innecesarios.

La Dra. Ysabel Masías Ynocencio señala que, tanto en el Consejo como en la Asamblea, en ocasiones se ha procedido por vía de regularización mediante la posterior emisión de un oficio, indicando que la Rectora puede emitirlo incluso con posterioridad. En tal sentido, exhorta a avanzar en el análisis sustantivo de la reforma.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que el artículo 20°, inciso q del Estatuto, establece que el Consejo Universitario tiene la atribución de proponer la modificación del Estatuto, mas no de aprobarla, correspondiendo dicha facultad exclusivamente a la Asamblea Universitaria. Considera que ni el Estatuto ni el Reglamento establecen restricciones respecto de quiénes pueden solicitar propuestas de modificación, ni exigen la emisión de oficios específicos para la inclusión de un punto en la agenda.

Finalmente, tras diversas intervenciones en el mismo sentido y considerando el mandato legal y los plazos establecidos, concluido el debate, la Rectora somete a votación la aprobación de las modificaciones estatutarias propuestas.

Evaluable y llevado a votación se acuerda por mayoría de (41) votos y (4) abstenciones REFORMAR el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 09-AU-2014-UAC de fecha 7 de octubre de 2014 y sus modificatorias, conforme a los considerandos que sustentan la presente Resolución. MODIFICAR el artículo 27°; INCORPORAR los literales A, inciso o); B, inciso n); C, inciso m); así como los literales D y E del artículo 32°; y MODIFICAR el artículo 35° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a la modificación de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, efectuada mediante la Ley N.º 32418.

Artículo 27°.

En casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones, asumirá el cargo de rector en calidad de titular interino un vicerrector conforme la prelación que se indica en las atribuciones y funciones de los vicerrectores de este Estatuto y, asumirá de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria.

Artículo 32° A, literal o).

(...)

- o) Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria.
- p) Otras funciones de su competencia que le asigne el Rector y el Estatuto Universitario.

Artículo 32° B, literal n).

(...)

- n) Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto

en el inciso p) del literal A) del Artículo 32 del Estatuto, en caso de que el cargo de vicerrector académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso.

- o) Otras funciones de su competencia que le asigne el Rector y el Estatuto Universitario

Artículo 32° C, literal m).

(...)

- m) Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en el inciso n) del literal B) del Artículo 32 del Estatuto, en caso de que el cargo de vicerrector de investigación se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso
- n) Otras funciones de su competencia que le asigne el Rector y el Estatuto Universitario

Artículo 32°

D. Orden de sucesión complementario.

Si el rector y los tres vicerrectores se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

En caso de impedimento de los funcionarios antes mencionados, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 23. El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la universidad.

Artículo 32°.

E. Reglas de aplicación para casos especiales.

En situaciones no previstas en la Ley Universitaria (Ley N° 30220) o en el Estatuto Universitario de la Universidad Andina del Cusco, la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, en estricto respeto de los principios de meritocracia y transparencia.

MODIFICAR el artículo 35°.

A la comunicación por parte del Rector, en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional, dirigida a la Asamblea Universitaria, ésta procede conforme a lo señalado en el artículo 32° del presente Estatuto, respectivamente.

Producida la vacancia del Rector, La Asamblea Universitaria procede conforme a lo señalado en el artículo 32° del presente Estatuto, respectivamente.

2. **PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN VIRTUAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y LA CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9° DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO E INCLUSIÓN COMO ARTÍCULO 203° EN LA CITADA NORMA A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN VIRTUAL (DEV).**
Oficio N° 977-2025-VRAC-UAC.

Concluida la lectura de la propuesta de creación de la Dirección de Educación Virtual, y previo al cierre de dicho punto de agenda, el Mg. Ricardo Castro Ponce de León – Director de Planificación y Desarrollo Universitario y el Mg. Wilbert Colque Candia- Director de Desarrollo Académico procedieron a sustentar la propuesta, con fundamentos técnicos, académicos y estratégicos.

Seguidamente, la Rectora agradeció al Mg. Ricardo Castro y al Mg. Wilbert Colque por la claridad y carácter didáctico de su exposición. Asimismo, precisó que el proyecto se enmarca en el Plan Estratégico Institucional formulado en el año 2023, durante la gestión de la Dra. Soledad Urrutia en la Dirección de Planificación, destacando que la iniciativa responde específicamente al eje de Transformación Digital, concebido como un eje innovador del Plan Estratégico Institucional.

El Dr. Luis Amadeo Mendoza Quispe, Vicerector Académico, intervino para complementar la información, precisando que la universidad ha venido avanzando progresivamente en el proceso de virtualización mediante la suscripción de un contrato con la empresa Scala Learning. Indicó que este trabajo se desarrolló en dos etapas preliminares, denominadas “Pre-Kickoff” y Kickoff”, en las cuales participaron activamente los decanos, quienes recibieron la visita de representantes de la empresa citada. Manifiesta que la propuesta de creación de la Dirección responde a la necesidad de articular institucionalmente la relación con dicha empresa y avanzar hacia un nivel de madurez organizacional. Asimismo, detalló los principales hitos del proceso, entre ellos la necesidad de contar con una dirección que permita la reglamentación, el reajuste del modelo educativo, el diseño curricular y la articulación con las facultades, así como la incorporación de tecnología para soportar la gestión académica virtual. Finalmente, señaló que la implementación se iniciará con programas de posgrado y que el proceso será progresivo.

Posteriormente, la Dra. Ysabel Masías Ynocencio manifestó que se trata de un proyecto relevante y largamente esperado. En ese sentido, enfatizó que la educación virtual no debe entenderse únicamente como educación a distancia, sino que debe abarcar la modalidad presencial, semipresencial y a distancia, en el marco de entornos virtuales. Recomendó que dicho enfoque quede claramente expresado en el propósito, fundamento y alcance de la nueva dirección, considerando el modelo pedagógico, el soporte tecnológico y la innovación curricular.

El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar felicitó la iniciativa y formuló una consulta respecto a la estructura propuesta, señalando la ausencia de una coordinación vinculada al componente comercial o de marketing. Indicó que, desde su perspectiva, la sostenibilidad de la modalidad virtual requiere una estrategia clara de captación de estudiantes y sugirió la creación o especificación de una coordinación que asuma dichas funciones.

En uso de la palabra, el Dr. Eduardo Longa Ramos expresó su opinión señalando que el proceso podría resultar extenso y manifestó su preocupación por la creación de múltiples coordinaciones, advirtiendo el riesgo de generar estructuras sobredimensionadas con bajo nivel de resultados. Asimismo, sostuvo que la virtualización debe considerar las particularidades de cada carrera y facultad, proponiendo que existan coordinaciones más cercanas a las unidades académicas, especialmente considerando las modalidades semipresenciales y el uso de infraestructura institucional.

La Rectora precisó que la creación de esta modalidad equivale, en términos prácticos, a la conformación de una universidad con lógica distinta a la presencial, resaltando la complejidad del proceso y señalando que el trabajo viene desarrollándose desde hace más de dos años.

A continuación, el Dr. Raimundo Espinoza Sánchez saludó la iniciativa y destacó la alta competitividad del entorno universitario actual. Recomendó que el proyecto cuente con autonomía operativa, considere regulaciones internacionales y sea declarado como una prioridad estratégica institucional, asignándole presupuesto y personal altamente calificado.

El representante de estudiantes Sr. Fabián Venero Camero agradeció la iniciativa, sugiriendo reconsiderar la denominación de la dirección por una más amplia, como "Dirección de Educación a Distancia", con el fin de abarcar un mayor campo de acción a futuro.

El Dr. Guido Américo Torres Castillo, manifiesta que la implementación de la educación virtual se realiza en el marco de un convenio con Scala Learning, empresa que cuenta con amplia experiencia internacional. Aclaró que la captación y admisión de estudiantes, así como el marketing, estarán a cargo de dicha empresa, mientras que la universidad asumirá los aspectos académicos y normativos. En ese sentido, manifestó su conformidad con la denominación de Dirección de Educación Virtual y destacó que esta modalidad ya se encuentra reconocida en el Estatuto Universitario.

La Rectora precisó que no se trata de una imposición externa, sino de una creación colaborativa, cuidando especialmente los aspectos tributarios y regulatorios, y recordó que esta modalidad ha sido contemplada en el Plan Estratégico Institucional.

La Dra. Benedicta Soledad Urrutia Mellado felicitó la decisión adoptada, resaltando que la universidad debe responder a la creciente competencia en educación virtual. Asimismo, subrayó la importancia de confiar en el equipo designado, garantizar la calidad académica y comprender que la educación virtual requiere docentes con competencias específicas y procesos diferenciados.

La Dra. Ysabel Masías Ynocencio complementó indicando que la universidad mantiene compromisos adicionales, como el convenio con la USIL, que exige el uso de plataformas internacionales como CANVAS, así como la capacitación urgente de docentes con competencias tecnológicas.

Posteriormente, la estudiante Srta. Thais Fernanda Paucar Quispe planteó inquietudes respecto a las carreras que podrían desarrollarse en modalidad virtual o semipresencial, especialmente aquellas que requieren laboratorios, así como sobre el reconocimiento del grado académico según la modalidad de egreso.

El Master Percy Velasquez Delgado consultó si la universidad cuenta con autorización de SUNEDU para brindar educación virtual. Al respecto, el Dr. Luis Mendoza Quispe y el Mg. Wilbert Colque Candia explicaron el procedimiento de licenciamiento, señalando que actualmente existen autorizaciones para programas de posgrado en diversas modalidades, y que para pregrado se deberá seguir el proceso correspondiente ante SUNEDU, tarea que sería articulada por la nueva dirección.

Posteriormente, el Master Percy Velasquez Delgado expresó su preocupación por el



impacto presupuestal de la creación de nuevas direcciones, sugiriendo prudencia en el uso de los recursos y proponiendo iniciar el proceso de manera gradual, priorizando el posgrado y utilizando las estructuras existentes.

La Rectora respondió señalando que la inacción también implica riesgos institucionales, recordando experiencias previas donde la demora en decisiones estratégicas afectó el desarrollo académico.

El Dr. Uriel Balladares Aparicio solicitó se aclare si la creación de la dirección responde a una exigencia de SUNEDU o a una recomendación externa, a lo cual la Rectora indicó que la universidad debe organizar sus estructuras conforme al marco normativo vigente, cuidando las regulaciones nacionales.

Posteriormente, la Mg. Ariadna Palomino Cahuaya destacó la urgencia de adoptar medidas frente a la competencia, señalando que otras universidades ya operan mayoritariamente en modalidad semipresencial y virtual.

Los estudiantes Sr. Erix Yelsin Yarín Vargas y Srta. Mariflor Yahali Delgado Espinoza coincidieron en la necesidad de implementar la modalidad virtual como estrategia de supervivencia institucional, sugiriendo, además, clarificar funciones y considerar una fase piloto para evaluar resultados.

Finalmente, el Mg. Ricardo Castro Ponce de León- Director de Planificación y Desarrollo Universitario y el Mg. Wilbert Colque Candia – Director de Desarrollo Académico, absolvieron las consultas, resaltando que la competencia actual es altamente agresiva, que el mercado de estudiantes mayores de 24 años se orienta mayoritariamente a la virtualidad y que la alianza con Scala Learning permite asumir el proceso sin riesgo financiero para la universidad, dado que la empresa asume los costos de marketing y captación. Asimismo, reafirmaron que la estructura propuesta es mínima, técnica y orientada a los intereses institucionales.

Concluido el debate, la propuesta de creación de la Dirección de Educación Virtual fue aprobada por mayoría, registrándose un (1) voto en contra, correspondiente al Master Percy Velasquez Delgado.

Evaluable y llevado a votación se acuerda por mayoría de (41) votos y (1) voto en contra, de CREAR la Dirección de Educación Virtual de la Universidad Andina del Cusco, por consiguiente, REFORMAR en parte el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado mediante Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014, conforme se detalla a continuación:

- Incluir como numeral 7 (siete) de los Órganos de línea del Vicerrectorado Académico del Artículo 9º, del CAPÍTULO I - DE LA ESTRUCTURA GENERAL, DEL TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD a la Dirección de Educación Virtual de la siguiente forma:

- “7. Dirección de Educación Virtual:
 - 7.1 Coordinación General de Pregrado Virtual.
 - 7.2 Coordinación General de Posgrado Virtual.
 - 7.3 Coordinación de Planeación Académica y desarrollo Virtual.
 - 7.4 Coordinación de Tecnología Educativa.
 - 7.5 Coordinación de Docencia Virtual.”

- Incluir como Artículo 203º, CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

VIRTUAL, conforme el siguiente detalle:

CAPITULO XVII
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN VIRTUAL

“Art. 203° La Dirección de Educación Virtual (DEV) es la encargada de liderar, administrar y desarrollar la Política Institucional de la Educación Virtual en la Universidad. Su propósito es impulsar la transformación educativa mediante la virtualización de la enseñanza, promoviendo la excelencia académica, la innovación pedagógica y la sostenibilidad de los programas virtuales.

La Dirección de Educación Virtual cuenta con las siguientes coordinaciones de línea:

1. Coordinación General de Pregrado Virtual.
2. Coordinación General de Posgrado Virtual.
3. Coordinación de Planeación Académica y Desarrollo Virtual
4. Coordinación de Tecnología Educativa.
5. Coordinación de Docencia Virtual.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico. Depende del Vicerrectorado Académico.”

- Debiendo modificar, por tanto, la correlatividad de la numeración de los artículos siguientes del Estatuto Universitario.

**3. MODIFICACIÓN DEL ART. 34 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.
SOLICITUD PRESENTADA POR LA DOCENTE DRA. YANET CASTRO VARGAS, REPRESENTANTE DE DOCENTES PRINCIPALES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.**

Antes de proceder con la lectura del documento consignado en la agenda, la Secretaria General informa que se ha recepcionado, para conocimiento de la Asamblea, un documento remitido por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Andina del Cusco (SUDUAC).

Al respecto, se da cuenta del Oficio N.º 066-2025-SUDUAC, de fecha Cusco, 18 de diciembre de 2025, dirigido a la Dra. Di- Yanira Bravo González, Rectora de la Universidad Andina del Cusco y Presidenta de la Asamblea Universitaria, con el asunto de “Solicitud de retiro del pedido formulado por la asambleísta Dra. Yanet Castro Vargas”, referido a la agenda de la Asamblea Universitaria convocada para el 19 de diciembre de 2025.

A continuación, se procede a dar lectura al contenido del citado oficio, el cual, en lo sustancial, señala lo siguiente:

El remitente solicita el retiro del pedido formulado por la asambleísta Dra. Yanet Castro Vargas, referido a la reforma del artículo 34 del Estatuto Universitario, sustentando su solicitud en los fundamentos que detalla a continuación.

En primer lugar, indica que, en fecha 18 de diciembre de 2025, y bajo su presidencia, se llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria del SUDUAC, convocada



con el único propósito de analizar y debatir la referida propuesta, la cual —según se consigna— fue rechazada por los miembros del sindicato, quienes la calificaron como un pedido absolutamente ilegal.

Como primer fundamento, se señala que, conforme al artículo 20°, inciso q, del Estatuto Universitario, la iniciativa para proponer la modificación del Estatuto corresponde exclusivamente al Consejo Universitario; en consecuencia, ningún miembro individual de la Asamblea Universitaria se encontraría habilitado para promover directamente una reforma estatutaria. Considera que la ausencia de iniciativa válida constituiría un vicio insubsanable que impediría a la Asamblea conocer el fondo del pedido.

Precisa que no debe confundirse el derecho de petición con la potestad institucional de iniciativa normativa, señalando que, si bien cualquier miembro de la comunidad universitaria puede formular opiniones o solicitudes, ello no equivale a estar facultado para activar un procedimiento de reforma estatutaria, el cual exige deliberación previa, acuerdo colegiado, evaluación institucional y propuesta formal del órgano competente. De lo contrario, se afirma, se desnaturalizaría la función deliberativa de la Asamblea Universitaria y se generaría un precedente institucional contrario a la adecuada gobernanza universitaria.

Como segundo fundamento, sostiene que el pedido de la Asambleísta contraviene el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, al pretender una aplicación retroactiva de la norma, precisando que la ley rige hacia el futuro y no ampara el ejercicio abusivo de un derecho. Asimismo, se indica que el mismo pedido habría sido formulado en dos oportunidades anteriores y retirado, atendiendo a los argumentos expuestos por los asambleístas.

Finalmente, como tercer fundamento, se advierte que admitir el referido pedido podría configurar una causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley N.° 27444, por contravenir disposiciones constitucionales y estatutarias. En ese contexto, informa que la Asamblea de docentes afiliados al SUDUAC acordó solicitar, por intermedio de su Secretario General, el retiro del Pedido de la asambleísta, requiriendo su atención urgente, considerando además que el artículo 34° del Estatuto fue aprobado por iniciativa del Consejo Universitario y con aprobación unánime de la Asamblea Universitaria hace más de dos años, habiendo adquirido autoridad de cosa decidida conforme a la Ley N.° 27444. El oficio se encuentra suscrito por el Dr. Guido Álvarez Jáuregui, Secretario General del SUDUAC.

Concluida la lectura, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, interviene precisando que, del propio documento, se desprende la discusión relativa a la iniciativa para promover modificaciones estatutarias, asunto que —precisa— ya ha sido ampliamente debatido en el punto anterior de la agenda. En tal sentido, considera que ha quedado claro quiénes se encuentran habilitados para ejercer dicha iniciativa, incluso cuando se trate de un miembro de la Asamblea Universitaria.

Asimismo, respecto de los fundamentos expuestos en el oficio, indica que el primer punto referido a la supuesta ilegalidad del pedido ya ha sido aclarado. En relación con la diferenciación entre derecho de petición e iniciativa normativa, manifiesta que dicho aspecto también fue abordado previamente.

En cuanto al argumento vinculado al artículo 103° de la Constitución, manifiesta que la propuesta no pretende regular situaciones pasadas, sino una eventual modificación normativa con efectos hacia el futuro, por lo que no existiría vulneración alguna ni ejercicio abusivo del derecho. Refiere que, si bien el pedido fue presentado en oportunidades anteriores y retirado, en dichas ocasiones no existió votación ni acuerdo formal, por lo que el planteamiento podría volver a formularse.

Respecto a la supuesta causal de nulidad prevista en la Ley N.° 27444, considera que dicho argumento no resulta aplicable, toda vez que no se estaría contraviniendo norma constitucional ni estatutaria, precisando que tanto el Congreso de la República como la propia Asamblea Universitaria tienen la facultad de modificar sus respectivas normas en el ámbito de sus competencias.

Finalmente, señala que el retiro del pedido solo podría ser efectuado por quien lo presentó, conforme ocurrió en oportunidades anteriores, y que el documento remitido por el sindicato tiene carácter meramente informativo.

Seguidamente, la Dra. María Antonieta Olivares Torre manifiesta que el pedido contenido en el oficio no se encuentra incluido en la agenda convocada. Precisa que los sindicatos existentes en la universidad no forman parte de la estructura orgánica de la institución, por lo que solicita se aclare el alcance de dicha comunicación.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, efectivamente, el documento tiene carácter estrictamente informativo. Refiere que los sindicatos, conforme a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, tienen competencias limitadas a aspectos vinculados a remuneraciones y condiciones laborales. En consecuencia, la comunicación tiene por finalidad únicamente poner en conocimiento de la Asamblea el contenido del oficio, sin que ello implique su debate ni votación, reiterando que la agenda se mantiene incólume y que, a continuación, debe procederse con la lectura del punto correspondiente.

La Secretaria General procede a dar lectura íntegra del documento consignado en la agenda correspondiente.

Concluida la lectura, la Dra. Yanet Castro Vargas solicita el uso de la palabra y procede a sustentar su petición. En primer término, reitera las disculpas por el error involuntario cometido al elaborar una agenda anterior, señalando que, al realizar dicha labor en horas nocturnas, convocó accidentalmente a treinta y nueve asambleístas, lo que pudo haber generado algún inconveniente, por lo cual reitera sus disculpas a los miembros afectados.

Seguidamente, precisa que la moción presentada debe ser admitida, aclarando que se trata de una petición y no de una reconsideración, aspecto que —señala— ha sido reiteradamente mal interpretado. Asimismo, invoca el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, relativo a los derechos fundamentales de la persona, enfatizando el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de toda forma de discriminación. En tal sentido, advierte que, como asambleístas, permitir la vulneración del derecho de postulación de algún miembro podría generar una grave afectación jurídica.

De igual forma, señala que el artículo 66° de la Ley Universitaria, reproducido casi



de manera idéntica en el artículo 34° del Estatuto institucional debe ser modificado, toda vez que dicha disposición está orientada principalmente a universidades públicas que dependen del presupuesto del Estado, mientras que las universidades privadas asociativas, como la presente, cuentan con un presupuesto propio que debe ser cautelado. En ese contexto, manifiesta que resulta llamativo que, a nivel nacional, esta sea una de las pocas universidades privadas que haya adoptado literalmente una norma pensada para universidades públicas. Por ello, en defensa de la autonomía universitaria y de la coherencia normativa, solicita nuevamente la modificación del artículo 34° del Estatuto, conforme al documento previamente leído por la Secretaría General.

A continuación, el Master Percy Velasquez Delgado manifiesta que, desde su perspectiva, la reelección de autoridades universitarias no responde a principios democráticos. Precisa que, si una autoridad decidiera postular nuevamente, ello podría obedecer a motivaciones económicas, al ejercicio del poder o a la creencia de ser indispensable para la institución. En ese sentido, considera que dichas razones no justifican una nueva postulación y afirma que, de ocupar un cargo de rector o vicerrector, no postularía nuevamente por convicción democrática. Asimismo, expresa su preocupación por el hecho de que este tema se haya planteado reiteradamente a pocos meses de culminar la gestión, interpretando que ello podría implicar una instrumentalización del sector estudiantil.

El Dr. Guido Américo Torres Castillo precisa que este asunto ya fue tratado en la Asamblea Universitaria del 27 de junio de 2023, que la iniciativa de la modificación del Estatuto fue presentada por la representación estudiantil y canalizada formalmente a través del Consejo Universitario, conforme a lo dispuesto en el literal q) del artículo 20° del Estatuto. Cita expresamente la resolución correspondiente, indicando que la reforma fue aprobada por unanimidad. En ese sentido, manifiesta su preocupación por la reiteración del debate y expresa su solidaridad con las intervenciones que defienden el respeto al principio de alternancia y participación democrática.

El representante de trabajadores administrativos, Ing. Manuel Marroquín Zapata expresa que el tema amerita una discusión amplia y plural. Al analizar el documento, menciona que existen universidades privadas que permiten la elección de autoridades como una forma de garantizar coherencia institucional y continuidad académica, citando como ejemplo a la Pontificia Universidad Católica. Asimismo, refiere a las disposiciones complementarias de la Ley Universitaria, que establecen que las universidades privadas deben adecuarse a la ley en lo que resulte aplicable, precisando que la adecuación realizada fue conforme a derecho y aprobada por este colegiado. En consecuencia, considera que los argumentos contrarios a la vigencia del artículo 34° del Estatuto deben ser desestimados.

El Dr. Uriel Balladares Aparicio manifiesta que la propuesta tiene como finalidad corregir un error material contenido en el artículo 34 del Estatuto, consistente en el uso indebido del plural, que genera una restricción indebida al derecho de postulación. Sostiene que dicha disposición vulnera el principio constitucional de no discriminación y aclara que el debate no se refiere a la elección directa, sino exclusivamente al derecho a postular. En ese sentido, enfatiza que impedir la postulación de los vicerrectores constituye una afectación al derecho de ascenso y solicita que la norma sea reformada y sometida a votación.

La Dra. Yanet Castro Vargas, en uso de la palabra, manifiesta su desacuerdo con la afirmación de que la propuesta haya sido presentada en reiteradas oportunidades, precisando que es la primera vez que solicita la modificación del artículo 34° del Estatuto. Reconoce que, en su momento, apoyó el voto universal; sin embargo, señala que dicho contexto respondía a circunstancias normativas específicas que hoy ameritan una revisión, especialmente para cautelar la sostenibilidad económica y el desarrollo académico de la universidad.

El Mg. Leóncio Martiarena Gutierrez discrepa con las expresiones del Master Percy Velásquez y señala que nadie pretende perpetuarse en los cargos, toda vez que las elecciones son democráticas y universales. Precisa que la modificación propuesta no busca la reelección en el mismo cargo, sino permitir la postulación a otros cargos distintos, conforme a la ley universitaria.

El Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuñiga manifiesta que el debate carece de sustento normativo suficiente y enfatiza que las decisiones adoptadas por la Asamblea Universitaria en 2023 han adquirido autoridad de cosa decidida, conforme al artículo 201 de la Ley N.° 27444. En ese sentido, considera improcedente reabrir el debate y solicita que las autoridades que tengan interés directo en la modificación se abstengan de votar, por razones de decoro y transparencia.

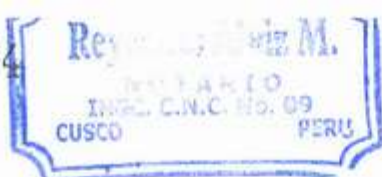
La Dra. María Antonieta Olivares Torre señala que, si bien la iniciativa original correspondió a la representación estudiantil, el debate de aquel entonces se centró exclusivamente en el voto universal, sin un análisis detallado de los párrafos posteriores del artículo 34°. En consecuencia, considera legítimo revisar la norma para no restringir derechos fundamentales, particularmente el derecho de postulación.

El Mtro. Wilfredo Villamonte Calanche realiza una distinción conceptual entre “reelección” y “elección a un cargo distinto”, señalando que postular a un cargo diferente no constituye reelección. Asimismo, expresa su preocupación por la subestimación de la capacidad de discernimiento del electorado universitario, destacando que tanto docentes como estudiantes tienen pleno derecho a elegir libremente a sus autoridades.

La Dra. Ysabel Masias Ynocencio exhorta a que el debate se base en criterios objetivos y no en percepciones subjetivas. Refiere que la propuesta no busca favorecer a personas o grupos específicos, sino garantizar el derecho de postulación, enfatizando la necesidad de tomar decisiones orientadas al crecimiento institucional y al fortalecimiento de la proyección académica de la universidad.

El Dr. Raimundo Espinoza Sánchez manifiesta que la elección universal fue una conquista impulsada por el sector estudiantil y que la restricción a la reelección responde a un problema estructural a nivel nacional, orientado a evitar la perpetuación de grupos en el poder. Considera que la norma es legal y válida, negando que exista discriminación, y precisa que otras universidades privadas también han adoptado disposiciones similares.

El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar expresa su preocupación por la calidad del debate, señalando que no existe error normativo, dado que el artículo cuestionado reproduce fielmente la Ley Universitaria. Advierte que modificarlo implicaría contradecir la norma legal vigente y exhorta a los asambleístas a ceñirse



estrictamente al marco normativo.

La Dra. Gladys Rojas Salas expresó su preocupación por la forma en que se vienen abordando las propuestas en la Asamblea, indicando que la reacción de algunos asambleístas motivó el retiro de la iniciativa del Dr. Luis Mendoza. Asimismo, sostuvo que todo docente, incluidos los vicerrectores, debe tener la posibilidad de postular, correspondiendo a la comunidad universitaria evaluar el desempeño de las autoridades para una decisión informada, manifestando finalmente su respaldo a la modificación normativa.

Por su parte, la Dra. Benedicta Soledad Urrutia Mellado enfatiza la necesidad de fortalecer la democracia, la libertad de elección y la igualdad de oportunidades en la universidad. Cuestiona que no siempre se valore la capacidad profesional y denuncia la existencia de discriminación política y de grupo. Asimismo, se manifiesta en contra de la ampliación de la edad para ejercer cargos, exhortando al recambio generacional y a que el debate se centre en méritos y capacidades.

La estudiante Srta. Liz Sharmely Usca Quispe solicitó que el asunto en debate sea sometido a votación.

El Dr. Luis Amadeo Mendoza Quispe, manifiesta que su intervención tuvo por finalidad solicitar igualdad de oportunidades, precisando que no se trataba de una reelección. Indicó que su motivación responde a su condición de exalumno y al interés de continuar contribuyendo al desarrollo institucional, cuestionando además la restricción que impediría a los vicerrectores postular al rectorado por considerarla limitativa de derechos, resaltando finalmente que es la comunidad universitaria quien define democráticamente la elección de sus autoridades.

El Dr. Fortunato Endara Mamani intervino con el propósito de aclarar algunas versiones que, a su juicio, se habrían expuesto de manera imprecisa durante el debate. Precisa que la propuesta relacionada con la posibilidad de que un vicerrector postule al cargo de rector no fue formulada por docentes, sino por integrantes del estamento estudiantil en una sesión previa de la Asamblea Universitaria, entre ellas la hija del Dr. Raimundo Espinoza, precisando que dicha mención se realiza únicamente con fines aclaratorios y sin ánimo de agravio.

Asimismo, se refirió a la participación de los vicerrectores en la Asamblea Universitaria, indicando que no corresponde discriminar a ningún miembro de la comunidad universitaria, toda vez que, conforme a la Constitución, toda persona tiene derecho a elegir y ser elegida. Finalmente, manifestó que estas precisiones tienen como finalidad contribuir a una eventual corrección estatutaria y dejar constancia de los antecedentes del tema en debate.

A continuación, el Dr. Raimundo Espinoza Sánchez intervino para aclarar que su hija formó parte del tercio estudiantil en el Consejo Universitario en una etapa anterior, precisando que en dicho órgano no se adoptan decisiones finales sobre este tipo de modificaciones. Precisa, que la propuesta fue planteada formalmente por el estudiante Sr. Gabriel Manrique en la Asamblea Universitaria correspondiente.

En ese sentido, la Rectora confirmó que la mencionada estudiante integró el tercio estudiantil del Consejo Universitario y que la propuesta fue respaldada por dicho estamento y elevada posteriormente a la Asamblea Universitaria para su debate.

La estudiante Srta. Priana Camila Ayma Román expresa que la democracia institucional no solo implica el voto universal, sino también la garantía de condiciones equitativas de competencia, advirtiendo que las autoridades en ejercicio cuentan con ventajas simbólicas y de acceso a información. Asimismo, cuestionó el sustento normativo basado en estatutos de otras universidades y la reiteración de la propuesta.

La estudiante Srta. Mariflor Delgado Espinoza precisa que el espíritu del voto universal es asegurar la democracia y la alternancia en el poder, indicando que, aunque no se denomine reelección, la medida podría implicar la continuidad de autoridades, lo cual debe evaluarse en función del interés institucional.

El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar solicitó que el debate sea sometido a votación, proponiendo que esta se realice de manera secreta. Expresa que se había invertido un tiempo considerable en la discusión del mismo punto, en detrimento de otros temas prioritarios para la universidad, como el posicionamiento en el ranking SUNEDU y la brecha entre bachilleres y titulados.

En respuesta, la Rectora manifestó que dichos temas también son relevantes y que existen acciones emprendidas al respecto, como la propuesta de cursos gratuitos de bachillerato y el impulso a la titulación por experiencia profesional. No obstante, reconoció la necesidad de abordar estos asuntos de manera integral en sesiones posteriores.

Posteriormente, la Dra. Ysabel Masías Ynocencio expresó que corresponde a la comunidad universitaria decidir democráticamente mediante el voto, señala que no existe garantía previa de permanencia en cargos, por lo que solicitó se proceda a la votación.

El Mg. Armando Cupi Zuniga indicó que no encuentra una razón suficientemente sólida para impedir la postulación de vicerrectores, considerando que será la comunidad universitaria, especialmente el estudiantado, quien evaluará la gestión de las autoridades y decidirá en las urnas.

El Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuñiga reiteró su pedido de abstención de las autoridades que podrían resultar directamente beneficiadas, invocando el artículo 88° de la Ley N.º 27444, al considerar que no deben actuar como juez y parte.

La Rectora precisó que, en una sesión anterior, este pedido fue consultado a Asesoría Legal, determinando que no existía obligación de abstención, criterio que fue ratificado por los vicerrectores, quienes manifestaron su decisión de participar en la votación. Ante ello, el Dr. Antonio Fredy Vengoa, solicitó que conste en acta que su petición fue denegada.

El estudiante Sr. Fabián Venero Camero recordó que en sesiones previas se solicitó el voto secreto, que fue negado en su momento, y propuso que, por razones de tiempo, la votación se realice a mano alzada.

La Rectora sometió a consulta el tipo de votación, aprobándose por mayoría que esta sea secreta; seguidamente, se procedió a la votación con la participación de todos los miembros de la Asamblea Universitaria.

200* Ht. *[Signature]*

Reynaldo Alviz M. 477
NOTARIO
J.P.M. C.N.C. No. 39
CUSCO PERU

[Signature]
2

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]